



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019 00622 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (con facultad para recibir), a través de correo electrónico (fl. 49 c. 1), de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso restitución de tenencia de vehículo dado en arrendamiento financiero instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS ABRIL CORELLA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Comuníquese a quien corresponda y entréguese al demandado. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, dejando en ellos las constancias de rigor, esto es que se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO: Sin costas por solicitud de la demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previa las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020-00508 00

Revisada la foliatura, y como quiera que no se subsanó dentro del término legal las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio de la reforma de la demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00164 00

Revisada la foliatura, comoquiera que dentro del término legal no se subsanaron las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00167 00

Revisada la foliatura, comoquiera que dentro del término legal no se subsanaron las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00169 00

Revisada la foliatura, como quiera que dentro del término legal no se subsanaron las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00170 00

Revisada la foliatura, como quiera que dentro del término legal no se subsanaron las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00172 00

Revisada la foliatura, como quiera que dentro del término legal no se subsanaron las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2021-00173 00

Revisada la foliatura, como quiera que dentro del término legal no se subsanaron las irregularidades advertidas por el Juzgado en el auto inadmisorio, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría devuélvase la misma al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

ep.

<p><i>Juzgado Diecinueve Civil Municipal</i> <i>Bogotá D.C.</i> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., Notificado el auto anterior por anotación en estado No. _____ de la fecha.</p> <p>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario</p>



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2019 01109 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (con facultad para recibir), a través de correo electrónico (fl. 60 c. 1), de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo con garantía real, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELA PATRICIA PALACIOS TAVERA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir embargo de remanentes observe la secretaría las previsiones del artículo 466 Ibídem. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente acción a costa y a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas por manifestación expresa de la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y previa desanotación pertinente archívese el expediente.

SEXTO: conforme a lo solicitado por secretaría procédase a agendar una cita presencial a fin de que la parte interesada comparezca a este recinto judicial, para el retiro del oficio de desembargo y los documentos base de la acción.

NOTIFÍQUESE


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal
Bogotá D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado
No. _____ de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario